

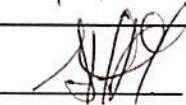


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: 20146508

|   |   |
|---|---|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO  | LLANO ABASTO  |
| IDENTIFICACIÓN  | 79411577  |
| PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL   | LAUREANO TORRES VELASQUEZ   |
| CEDULA DE CIUDADANÍA  | 79411577  |
| DIRECCIÓN   | KR 81 H # 42 A 02 SUR   |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL  | KR 81 H # 42 A 02 SUR   |
| CORREO ELECTRÓNICO  |   |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN   | ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS   |
| HOSPITAL DE ORIGEN  | DEL SUR   |
| <b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b><br>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i> |   |
| Fecha Fijación:<br>23 DE MAYO 2016  | Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma  |
| Fecha Desfijación:<br>27 DE MAYO 2016   | Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma  |

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 07-03-2016 10:07:51

Al Contestar Cite Este No.: 2016EE15427 C: 1 Fol: 3 Anex: 0 Rec: 2

SECRETARIA DE SALUD  
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAGA

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LAUREANO TORRES VELASQUEZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP. 20146508

012101  
Bogotá D.C.

Señor  
LAUREANO TORRES VELÁSQUEZ  
Propietario  
LLANO ABASTOS  
KR 81 H 42 A 02 SUR  
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011)  
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 20146508

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor LAUREANO TORRES VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.577, en calidad de propietario del establecimiento denominado LLANO ABASTOS, ubicado en la KR 81 H 42 A 02 SUR de esta ciudad, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha **20 de octubre de 2015**, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR.  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno  
Revisó: Julio Cesar Torrente  
Proyectó: Miguel Angel Dominguez  
Apoyo: José Rodriguez  
Anexa 3 folios

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA: 20 de octubre de 2015

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE No. 20146508".

|                            |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | LLANO ABASTOS.             |
| PROPIETARIO                | LAUREANO TORRES VELÁSQUEZ  |
| CEDULA DE CIUDADANÍA       | 79.411.577                 |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN  | KR 81 H 42 A 02 SUR        |
| HOSPITAL DE ORIGEN         | HOSPITAL DEL SUR E.S.E.    |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN      | ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS. |
| ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN | DE OFICIO.                 |

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

### I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si como consecuencia de los hallazgos de las visitas consignados en las Acta de IVC remitidas por los funcionarios de IVC es procedente formular Pliego de cargos dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio, por infracción a la normativa higiénico sanitaria.

### II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, como organismo investigador en materia higiénico sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

La anterior normativa establece que las Entidades Territoriales de Salud, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en

esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas<sup>1</sup>

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el No. 2014ER392 del 31 de diciembre de 2014 (folio 1), proveniente del HOSPITAL DEL SUR E.S.E., se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento denominado LLANO ABASTOS, ubicado en la KR 81 H 42 A 02 SUR de esta ciudad, de propiedad del señor LAUREANO TORRES VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.577; y que puede constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario: Acta de Decomiso No. 159531 (folios 2 - 3) y Acta de Destrucción de productos No. 163281 (folios 4 - 5) fechadas el 24 de diciembre de 2014.

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) - preceptúa:

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.*

3. Examinadas las citadas actas, se aprecia que se ha realizado una investigación preliminar que data del 24 de diciembre de 2014, fecha a partir de la cual se han realizado exigencias higiénico sanitarias a la parte investigada, sin que a la fecha, se hubiera allanado a cumplir con las precitadas exigencias, por tanto, resulta claro que

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-333/00



existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se ordenara iniciar la investigación administrativa y verificada la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

#### IV. FUNDAMENTOS LEGALES

**Cargo Primero:** Infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente, como consecuencia de la Aplicación de una Medida Sanitaria de Seguridad de Carácter Preventivo, tal como se desprende del Acta de IVC, al haberse encontrado:

| No. | Hecho y/o aspectos a verificar  | Conducta                                      | Disposición presuntamente violada   |
|-----|---|---|---|
| 1   | Medida Sanitaria de Seguridad, consistente en Decomiso y Destrucción de Productos, de conformidad con: Acta de Decomiso No. 159531 (folios 2 - 3) y Acta de Destrucción de productos No. 163281 (folios 4 - 5). | Tenencia de Productos vencidos en exhibición. | Ley 9 de 1979<br>artículos 304 y 305<br>(en consonancia con el artículo 3 de la Resolución 5109 de 2005).<br><br>Resolución 3075 de 1997<br>artículo 31 (lit. f). |

Los productos objeto de las Medidas Sanitarias de decomiso y destrucción son:

| Producto   | Cantidad | Registro Sanitario | Fecha de Vencimiento | Lote     | Causal Medida  |
|--|----------|--------------------|----------------------|----------|--|
| Caldo de gallina deshidratado<br>Caja cubo x 550 gr. | 1        | RSIAD06M01494      | 28/03/14             | No tiene | Productos vencidos en exhibición e incumplimiento norma de rotulado. |
| Macarroncito Zonia<br>Bolsa x 250 gr.                | 13       | RSIAV20M03595      | 16/08/14             | No tiene |  |
| Fécula de maíz Maizena<br>Caja x 90 gr.              | 26       | RSIAV10I20605      | 23/08/14             | Lote 1   |  |
| Café Águila Roja<br>Bolsa x 125 gr.                  | 8        | RSIAV15M01987      | 08/10/14             | 080114m  |  |
| Café Águila Roja<br>Bolsa x 125 gr.                  | 5        | RSIAV15M01987      | 05/12/14             | 050314m  |  |
| Margarina Gustosita<br>Cubos x 50 gr.                | 23       | 25AJ181710         | 11/12/14             | 6110614  |  |



| Producto  | Cantidad | Registro Sanitario | Fecha de Vencimiento | Lote            | Causal Medida                        |
|---|----------|--------------------|----------------------|-----------------|--------------------------------------|
| Conchitas pastas<br>La Nieve<br>Bolsa x 250 gr. | 1        | RSAK1014706        | 15/03/14             | 191H<br>03:49   | Productos vencidos<br>en exhibición. |
| Macarrón Doria<br>Bolsa x 250 gr.               | 1        | RSAD20M00587       | 07/03/14             | 0661313<br>4:56 |                                      |
| Macarrón corto La<br>Nieve<br>Bolsa x 250 gr.   | 3        | RSAK1014706        | 08/04/14             | 1424<br>20:48   |                                      |
| Salsa Negra San<br>Jorge<br>Bolsa x 7 ml.       | 8        | RSAD17M13392       | 10/10/14             | 10012<br>21:2   |                                      |

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

#### LEY 9 DE 1979

*ARTÍCULO 304.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.*

*ARTÍCULO 305.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano (...).*

#### DECRETO 3075 DE 1997

*Artículo 31º.- Almacenamiento. Las operaciones de almacenamientos deberán cumplir con las siguientes condiciones:*

*F. El almacenamiento de los alimentos devueltos a la empresa por fecha de vencimiento caducidad deberá realizarse en un área o depósito exclusivo para tal fin; este depósito deberá identificarse claramente, se llevará un libro de registro en el cual consigne la fecha y la cantidad de producto devuelto, las salidas parciales y su destino final. Estos registros estarán a disposición de la autoridad sanitaria competente;*

#### V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes



sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.

Igualmente se señala que el carácter y objeto de la medida sanitaria es el de ser de inmediata aplicación, preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 576 de la Ley 9 de 1979.

Por lo antes expuesto,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor LAUREANO TORRES VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.577, en calidad de propietario del establecimiento denominado LLANO ABASTOS, ubicado en la KR 81 H 42 A 02 SUR de esta ciudad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículos 304 y 305; Decreto 3075 de 1997 artículo 31 (lit. f).

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por el HOSPITAL DEL SUR E.S.E., dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno.  
Revisó: Julio Cesar Torrente.  
Proyecto: Miguel Angel Dominguez.  
Apoyo: José A Rodríguez.  
Fecha de entrega para firma: 19/10/2015



**NOTIFICACIÓN PERSONAL** (Artículo. 67 C.P.A.C.A.)

Bogotá D.C., Fecha \_\_\_\_\_ hora: \_\_\_\_\_

En la fecha antes indicada se notifica a: \_\_\_\_\_

Identificado(a) con la C.C. No. \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la actuación administrativa de fecha: **20 de octubre de 2015** y de la cual se entrega copia íntegra, autentica y gratuita, dentro del expediente No. **20146508**.

Mediante el cual se adelanta proceso contra el señor LAUREANO TORRES VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.577, en calidad de propietario del establecimiento denominado LLANO ABASTOS, ubicado en la KR 81 H 42 A 02 SUR de esta ciudad.

\_\_\_\_\_  
Firma del Notificado

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica